

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2020/MPCH

Chanchamayo, 01 de setiembre del 2020

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 016 -2020 de fecha 31 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

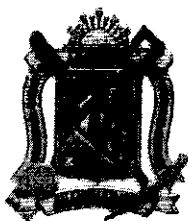
Que, la Constitución Política del Perú que reconoce en su artículo 194°, modificado por Ley 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades (...) en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, de la norma antes invocada en su Artículo 73° numerales 6.2 y 6.4, establece como unas de las funciones en materia de servicios sociales: 6.2.) Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. y 6.4.) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales, concordante con el numerales 2.4 y 2.5, del artículo 84°, el cual establece como competencias exclusivas de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Y contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, respectivamente;

Que, en el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", se establece que "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". El artículo 7°, señala que "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)"; y, en el literal d) del artículo 8°, se prescribe que "(...) convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, inclusive medidas para suministrar los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados".

Que, de acuerdo a los incisos b) y c) del artículo 6º de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, deben adoptar políticas, planes y programas, integrados de manera transversal referidos a: Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Y; Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el artículo 7º de la Ley N° 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, señala que, los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a) - Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b) - Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales, y c) - Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad;

Que, dentro de ese contexto es necesario emitir una ordenanza municipal que implemente las medidas preventivas y sancionadoras en contra de los comportamientos inapropiados de acoso sexual callejero ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chanchamayo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º, y el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por MAYORITARIO de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN

Artículo Primero. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza municipal, tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados de índole sexual que se realicen en un espacio público, establecimientos que desarrollan actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en la jurisdicción del Distrito y Provincia de Chanchamayo.

Artículo Segundo. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza municipal, considérense las siguientes definiciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

1. ACOSO SEXUAL CALLEJERO. Acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie, en moto, o en auto), entre otros, con un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Las realizan hombres solos o en grupo. No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de uno(s) sobre los de otros (as). Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.

4. ESPACIO PÚBLICO. Son los lugares de uso público: como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual callejero en el Distrito y Provincia de Chanchamayo, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto. - DE LA LABOR DE DEMUNA- SERENAZGO Y DE LA SUB GERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL

Personal de la Demuna de la Gerencia de Desarrollo Social, Serenazgo y de la Sub Gerencia de Policía Municipal prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual callejero en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

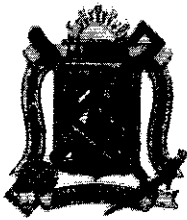
- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual callejero.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual callejero a sus empleados de confianza, personal administrativo y personal del serenazgo y de la Sub Gerencia de Policía Municipal.

Artículo Sexto. - CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de DEMUNA promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Del mismo modo en coordinación con la Gerencia de Transporte hacer extensivo la presente Ordenanza a los conductores de vehículos menores y mayores.

Artículo Séptimo. - ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, dispondrán la colocación de carteles en idioma español y lenguas originarias con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE EN ESPACIO PÚBLICO"

"Constituye acoso sexual callejero: Emitir frases, gestos, silbidos, o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas".

ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2020/MPCH

BAJO SANCIÓN DE MULTA HASTA POR EL 50% DE UNA UIT.

Art. 7° de la Ley N° 30314: "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos"

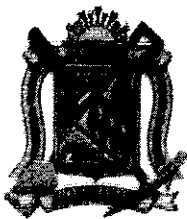
Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación, video y cámaras de vigilancia con el fin de detectar conductas de dicha índole.

Artículo Octavo. - OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Noveno. - SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE TRANSITANDO POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

"Constituye acoso sexual callejero: Emitir frases, gestos, silbidos, o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020/MPCH

BAJO SANCIÓN DE MULTA HASTA EL 50% DE LA UIT.

Art. 7° de la Ley N° 30314, "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos"



Artículo Décimo. - IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Incluir en el Reglamento de Aplicación de Multa y Sanciones Administrativas (RAMSA), aprobado por Ordenanza N° 015-2019-MPCH las siguientes infracciones:

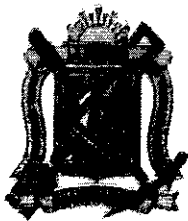


8 OFICINA DE DEMUNA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Código	Infracción	Sanción
8.0.0.1	Por no colocar carteles o anuncios que prohiban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	50 % de UIT
8.0.0.2	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20 % de UIT
8.0.0.3	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado de índole sexual contra una o varias personas: Tocamientos, frotaciones, contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	50 % de UIT y derivar el caso al Ministerio Público.



Artículo Décimo Primero. - RESPONSABILIDAD DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEMUNA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y difusión en la población frente al acoso sexual callejero.

Artículo Décimo Segundo. - RESPONSABILIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA – SERENAZGO, SUB GERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL Y DEMUNA

Encargar a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana – Serenazgo y Sub Gerencia de Policía Municipal la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores.

Artículo Décimo Tercero. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana – Serenazgo y Sub Gerencia de Policía Municipal, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien resulten responsable, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Cuarto. - Facultase al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo Décimo Quinto. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Artículo Décimo Sexto. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana – Serenazgo, Sub Gerencia de Policía Municipal y DEMUNA de la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Séptimo. - ENCARGAR a Secretaría General y a la Oficina de Tecnología de la Información, publicar la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local y en el portal web de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Artículo Décimo octavo. - DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda. - ENCARGAR a la DEMUNA de la Gerencia de Desarrollo Social la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual Callejero.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Ing. José Eduardo Marín Arquínigo
ALCALDE